



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDICIONES TORO RAMÍREZ S.A.S.
DEMANDADOS	C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA
ASUNTO	-Se incorpora y deja en conocimiento respuesta oficios. -Dispone secuestro Establecimientos de Comercio. -Notificación personal con resultado positivo. -Contestación a la demanda. Requiere parte demandada para cumplir exigencias. -Memorial que descorre contestación.
RADICADO	050013103009- <b>2020-00151</b> -00

### **1.- Incorpora respuestas de medidas cautelares**

Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por DAVIVIENDA<sup>1</sup> y, la Cámara de Comercio de Neiva -Huila- y Davivienda a los oficios Nos. 100 y 101 del 11 de marzo de 2021<sup>2</sup>, respectivamente, sobre el registro efectivo de las medidas cautelares.

### **2.- Ordena comisionar y requiere parte actora**

Ahora, inscrito como se encuentra el embargo de los establecimiento de comercio denominados CENTRO COLOMBIANO DE ACUOPONIA con matrícula N° 266747 y CENTRO COLOMBIANO DE LA AGROINDUSTRIA con matrícula N° 266746, ambos ubicados en la Carrera 7 N° 8-72 de Neiva -Huila- y, denunciados como propiedad de la ejecutada C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA, se dispone su secuestro, ordenando comisionar a los Juzgados Civiles Municipales -en reparto- de la ciudad de Neiva -Huila-, autoridad competente para la práctica de tal diligencia, quienes quedan

<sup>1</sup> Archivo Nro. 20 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivos Nro. 15 al 15.1.2 y Nro. 19 al 19.1.2 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para allanar, subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Previo a elaborar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, **se requiere a la parte ejecutante** para que indique el correo electrónico a donde se dirigirá la comisión.

### **3.- Tiene notificada personalmente a la parte demandante**

Agréguese la gestión de notificación personal dirigida a la ejecutada C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA<sup>3</sup>, al correo electrónico denunciado en la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del Minjusticia, **con resultado positivo, entendiéndose surtida el 14 de abril de 2021.**

### **4.- Contestación a la demanda**

Se allega respuesta a la demanda presuntamente presentada en nombre de la C.C.A. CORPORACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA<sup>4</sup>, sin embargo, se advierte que el memorial y los anexos no provienen del correo electrónico **inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA para el abogado ANDRÉS FRANCISCO REYES BERMEO<sup>5</sup>**, por lo que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, carece de autenticidad.

Aunado a ello, como la dirección indicada en el poder para el apoderado no coincide con la inscrita en el SIRNA, dicho poder no cumple con el requisito indicado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 para que sea válido y reconocerle personería al abogado para actuar.

<sup>3</sup> Archivo Nro. 16 del expediente digital

<sup>4</sup> Archivo Nro. 17 del expediente digital

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7731474	195799	VIGENTE	-	-



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Se advierte que, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., las personas que comparecen en un proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

En tal medida, se requiere a la parte ejecutada para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten nuevamente el memorial, el poder y sus anexos **desde la cuenta de correo electrónico registrada en el sistema referido**, so pena de no darle trámite y el escrito sea completo, pues el arribado en su parte inferior se encuentra mutilada y pierde coherencia.

**6.- Incorpora memorial que descorre contestación**

Se incorpora memorial que descorre la contestación a la demanda<sup>6</sup>, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se cumpla la exigencia legal por la parte ejecutante para considerar o no respondida la demanda, pues, la misma adolece de exigencias formales como se enuncia en numeral que antecede.

Por consiguiente, la solicitud de sentencia anticipada se deniega por cuanto se requiere agotar primero la fase de réplica al libelo genitor.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Jueza**

SZ.

<sup>6</sup> Archivo Nro. 18 y 21 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**